

A LA MAGISTRADA PROCURADORA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

De: **Guillermo Moreno García** (*Querellante*)

Abogados: **Cristóbal Rodríguez, Carlos Moisés Almonte y Jorge Luis Polanco Rodríguez**

Asunto: **Segunda Proposición de Diligencias de Investigación a propósito de la querrela interpuesta por Guillermo Moreno García en fecha 24 de enero de 2013.**

Imputados:

1) Leonel Antonio Fernández Reyna
Imputado de ejecutar los hechos que se presentaron en la querrela y de haber violado los Artículos 166, 167, 174, 175, 176 y 361 [(Modificado por la Orden Ejecutiva 202 del 28 de agosto de 1918, G. O. 2939-A) en sus artículos 1 y 4 letra d] del Código Penal *que contemplan y sancionan la **prevaricación**, la **concusión**, el delito de los funcionarios que se hayan mezclado en **asuntos incompatibles** con su calidad y el **Perjurio***; los artículos 3, letras a y b, 4, 5, 8 letra B, 18, 26 y 27 de la Ley 72-02 y el artículo 2 letra A) del Reglamento de Aplicación de dicha Ley, contenido en el Decreto No. 20-03, de fecha 14 de enero de 2003, *todos los cuales contemplan y sancionan el **Lavado de Activos** y el **Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Delictivas** y el artículo 146 de la Constitución que proscribe los actos de **Corrupción**.*

2) Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc.

Imputada de ejecutar los hechos que se presentaron en la querrela y de haber violado los artículos 3 letra a y b, 4, 20 y 29 de la Ley 72-02, *todos los cuales contemplan y sancionan el **Lavado de Activos**.*

Honorable Magistrada:

El señor **Guillermo Moreno García**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0085572-5, domiciliado en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana;

Quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales a los Licenciados **Cristóbal Rodríguez Gómez, Carlos Moisés Almonte y Jorge Luis Polanco Rodríguez**, dominicanos, mayores de edad, abogados de los Tribunales de la República con matrículas del Colegio de Abogados Nos. 17693124-96, 6923-351-88 y 7600-222-89, respectivamente provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 034-0020563-3, 001-1139568-7 y 031-0105788-7, respectivamente, con estudio profesional abierto el primero en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; el segundo en la suite 501 del Edificio Boyero III, ubicado en el No. 37 de la avenida Gustavo Mejía Ricart esquina Alberto Larancuent, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana y el tercero en la calle Ponce No. 3, esquina avenida República de Argentina, La Rosaleda, Santiago, República Dominicana; teniendo los dos últimos domicilio ad hoc y resultando a la vez el lugar en donde se hace elección de domicilio procesal para todos los fines y consecuencias que se deriven de la presente instancia, el estudio profesional abierto en la calle Benito Monción No. 202, esquina calle Juan Sánchez Ramírez, del sector Gazcue de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.

Para mayor claridad en el desarrollo del presente documento, los suscritos se permiten organizar los elementos expositivos de la manera que sigue:

*

Índice general

I. <u>Fundamento legal de las solicitudes de diligencias</u>	3
II. <u>Diligencias de investigación</u>	3
• <u>Diligencia en Solicitud de documentos que Funglode estaba llamada a elaborar con la formalidad de encontrarse controlados por el Juez de Paz</u>	3

• <u>Solicitudes en torno a empresas privadas que recibían fondos públicos o sostenían una relación con el Estado Dominicano y, a su vez, debieron proporcionar fondos a Funglode.</u>	<u>5</u>
• <u>Diligencias de solicitud de documentación comercial, bancaria y financiera en manos de personas morales, relevantes en el hecho punible.</u>	<u>7</u>
• <u>Solicitud de documentación al Banco de Reservas de la República Dominicana.</u>	<u>11</u>
• <u>Solicitud de Cooperación Internacional en torno a cuentas registradas en bancos extranjeros desde las cuales se ejecutaron operaciones trianguladas en relación al Lavado de Activos y el Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Ilícitas.</u>	<u>11</u>
III. <u>Conclusiones</u>	<u>14</u>

*

III. **Fundamento legal de las solicitudes de diligencias**

1. En fecha primero de febrero de 2013 el querellante, Guillermo Moreno García, presentó una instancia al Ministerio Público en la que solicitó la realización de varias diligencias de investigación. Mediante la presente instancia el querellante plantea otras solicitudes en adición a las primeras. En cuanto al fundamento legal de estas solicitudes de diligencias nos remitimos a las razones jurídicas expuestas en el primer escrito y así pasar, por economía procesal, a la fundamentación fáctica y particular procedencia de cada una de las diligencias individualizadas a seguidas.

II. **Diligencias de investigación**

- **Diligencia en Solicitud de documentos que Funglode estaba llamada a elaborar con la formalidad de encontrarse controlados por el Juez de Paz.**
3. La querella interpuesta estableció que Leonel Fernández creó y constituyó a Funglode como un instrumento para, entre otros hechos, captar recursos de manera ilegal. Ante la comisión de un hecho grave es útil profundizar acerca del cumplimiento o no de las obligaciones legales de transparencia que tenía Funglode como asociación sin fines de lucro para la recepción y manejo de recursos.

4. El querellante propone como diligencia de investigación al Ministerio Público, requerir a la Fundación Global Democracia y Desarrollo, Inc. los libros que estaba obligada a llevar y registrar conforme la ley bajo la cual fue creada dicha institución, que es la Orden Ejecutiva No. 520. Conforme el artículo 186 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público está facultado para solicitar los documentos relacionados con el hecho punible. Específicamente es útil e importante que se haga a Funglode el requerimiento de los documentos que ésta debía tener en cumplimiento de la siguiente disposición legal:

“Art. 7.- **Toda asociación** incorporada de acuerdo con esta Ley **llevará: un libro registro** en que se anotarán los nombres y apellidos, profesión y domicilio de los socios; **un libro inventario en que anotarán todos los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación.** Y **llevará una contabilidad ordenada en que deberán figurar todos los ingresos y egresos de la sociedad, con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos.** **Estos libros deberán estar foliados y rubricados en la primera y última página por Alcalde de la Común¹ en donde tenga su asiento la asociación.**”[Énfasis agregado] Orden Ejecutiva 520.

5. Conforme lo expuesto el exponente propone al Ministerio Público requerir a Fundación Global, Democracia y Desarrollo, Inc. los libros de registros en donde constan los datos de los socios; el libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación; el libro de contabilidad en donde consten los ingresos y egresos con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos; todos estos libros debidamente rubricados en la primera y última página por el Juez de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, lo cual estaba llamada a cumplir Funglode en aplicación del artículo 7 de la Orden Ejecutiva 520, durante el período de vigencia de dicha Orden. Para Funglode esta obligación iniciaba desde su nacimiento como asociación hasta la vigencia plena de la Ley 122-05, cuyo reglamento fue emitido en fecha 16 de enero de 2008.
6. Las informaciones solicitadas están relacionadas a Funglode, institución ésta que al ser constituida conforme a la ley estaba obligada a transparentar sus actividades y operaciones de captación de recursos, mediante el mecanismo de, en primer

1

Conforme el artículo único de la Ley 1337 del 26 de enero de 1947 en todas las leyes en que se diga Alcalde o Alcalde Comunal, se entenderá que se dice Juez de Paz.

lugar llevar una contabilidad ordenada en que la cual deberían haber registrado sus ingresos y egresos con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos, en un libro debidamente rubricado y sellado por el Juez de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, demarcación que corresponde a Funglode.

7. El conglomerado de estas informaciones, resultan útiles e importantes en relación directa con los hechos objeto de la querella. Recordemos que se planteó que Funglode fue creada y operó como un instrumento para Leonel Fernández controlar un patrimonio a su discreción y en su provecho. Resulta, inminente, para una investigación que establezca la verdad de los hechos de manera objetiva, la necesidad de comprobar, mediante la obtención de la documentación requerida.

- **Solicitudes en torno a empresas privadas que recibían fondos públicos o sostenían una relación con el Estado Dominicano y, a su vez, debieron proporcionar fondos a Funglode.**

8. Dentro de los hechos ilícitos establecidos en la querella se encuentran los recursos percibidos por Leonel Fernández, a través de Funglode, mientras ocupaba la presidencia de la República, por parte de empresas dedicadas a obras que en sus orígenes eran civiles, y que mantenían una relación contractual con el Estado Dominicano. Lo anterior constituye una percepción ilegal de fondos: acto reñido con la ley previsto como concusión y el delito de un funcionario que se ha mezclado con asuntos incompatibles con su calidad.
9. Partiendo de lo anterior resulta útil y necesario para la investigación profundizar en torno a otros elementos de prueba que reflejen la recepción de fondos públicos de parte de las empresas que entregaron recursos a Leonel Fernández a través de Funglode o bien la relación y contacto con fondos públicos de parte de esas empresas privadas. Es así que el exponente propone como diligencia de investigación, que el Ministerio Público solicite a:
 - a) Al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una certificación en donde se indique los trabajos y las obras asignadas y/o ejecutadas, copia del(los) contrato(s) o subcontrato(s), los pagos realizados con su soporte, el período en que fue(ron) ejecutada(s) la(s) obra(s), contratada(s) y

pagada(s) la(s) obra(s) de que se trate(n) y el titular del Ministerio en los períodos en que se ejecutaron, asignaron, contrataron y pagaron la(s) obra(s) o trabajo(s), todo esto respecto de los años 1996 al 2000 y 2004 al 2012, en cuanto a las siguientes empresas:

- ❖ Constructora Modesto y/o Grupo Modesto, S. A.
- ❖ Constructora JM, S. A.
- ❖ Servicios Técnicos Dominicanos, S. A. (Setedom)
- ❖ Consorcio Magna Compreica y/o Compreica.
- ❖ Edificaciones y Carreteras, S. A.

b) A la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, una certificación en donde ésa institución indique respecto de ella misma y respecto la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado², las obras o trabajos asignadas y/o ejecutadas, copia del(los) contrato(s) o subcontrato(s), los pagos realizados con su soporte, el período en que fue(ron) ejecutada(s) la(s) obra(s), contratada(s) y pagada(s) la(s) obra(s) de que se trate(n) y el titular de la institución en los períodos en que se ejecutaron, asignaron, contrataron y pagaron la(s) obra(s), todo esto respecto de los años 1996 al 2000 y 2004 al 2012, en cuanto a las empresas que se indicaron precedentemente.

3. Con las informaciones que tenga a bien obtener el Ministerio Público en esta diligencia se podrá contar con información formal, más allá de los documentos de prensa que evidenciaban una relación con fondos públicos de conocimiento general y que fueron suministrados en la querella. De igual manera el Ministerio Público y la parte querellante estarán en posición de levantar una acusación en la cual suministrará prueba formal de que entidades privadas que recibían fondos públicos proporcionaron a Leonel Fernández, a través de Funglode, beneficios y fondos más allá de los que la Ley le autorizaba a percibir, configurándose las infracciones de concusión y el delito de un funcionario que se ha mezclado con asuntos incompatibles con su calidad.

*

· Diligencias de solicitud de documentación comercial, bancaria y financiera en manos de personas morales, relevantes en el hecho punible.

4. En la querrela se estableció que Leonel Fernández propició, fomentó y consintió la incursión en el mercado público y privado, de “compañías” e interpósitas personas que captaban riquezas que pudiesen ser puestas a su disposición, a través de Funglode. Estas empresas privadas captaban recursos y los hacían llegar a Funglode utilizando diversas cuentas bancarias, en varias ocasiones realizando operaciones trianguladas. Este tipo de operaciones se encuentran sancionadas en la ley 72-02 sobre Lavado de Activos.
5. Independientemente de las operaciones bancarias establecidas en la querrela, es importante y útil para la investigación, solicitar a las empresas que prestaron sus cuentas para la tenencia y movimiento de fondos que en un momento llegaron al control de Leonel Fernández a través de Funglode o de interpósotas personas, informaciones bancarias relevantes. El Código Procesal Penal permite que el Ministerio Público ordene a cualquier persona que tenga en su poder documentos relevantes para la investigación, la entrega de los mismos. Específicamente, el Código Procesal Penal establece lo siguiente:

“Art. 186.- Entrega de cosas y documentos. Secuestros. Los objetos y documentos relacionados con el hecho punible y los sujetos a confiscación o decomiso, relevantes para la investigación, son individualizados, tomados en depósito y conservados del mejor modo posible, salvo que la ley disponga su destrucción, en cuyo caso siempre se conserva una muestra que permita su examen.
La persona que tenga en su poder objetos o documentos de los señalados precedentemente, está obligada a presentarlos y entregarlos, cuando le sea requerido. Si los objetos requeridos no son entregados se dispone su secuestro.” [Énfasis agregado]

6. Es así que a propósito de lo previsto en la Ley, es útil para el esclarecimiento de la verdad en este caso solicitar los documentos bancarios, comerciales y financieros siguientes:

- a) A la persona moral **Constructora Hadom, S. A. (Hadom)** [*con domicilio en la calle General Cabral No. 205, Edif. Marina, 2do. Piso, San Cristóbal, R. D.*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior, indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas, con énfasis en la cuenta registrada en el Unibank, No. 101-200922313 (Hadom); Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.
- b) A la persona moral **Construcciones y Diseños RMN, S. A. [domiciliada en la calle B, apartamento 401 No. 12, sector La Yuca, en Los Ríos, Santo Domingo, República Dominicana]**, toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior, indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.
- c) A la persona moral **Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt), [domiciliada en la calle B, apartamento 401 No. 12, sector La Yuca, en Los Ríos, Santo Domingo, República Dominicana]** toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.
- d) A la persona moral **Ozoria & Asociados, C. por A.** [*con domicilio en la Autopista Duarte, Km. 83 1/2, Bonao, Monseñor Nouel, República Dominicana*], toda documentación comercial y

Segunda Proposición de Diligencia

Guillermo Moreno vs. Leonel Fernández y Funglode

Página 9 de 20

financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

- e) A la persona moral **Constructora Imperial C. por A.** [*con domicilio en la calle Max Henríquez Ureña No. 23, Plaza Vásquez, Suite 404, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

- f) A la persona moral **Constructora Infepre, S. A.** [*con domicilio en la Avenida Ortega y Gasset No. 32, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

- g) A la persona moral **Constructora Mar, S. A.** [*con domicilio en la Zona Franca de Tamboril, Santiago, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación

que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

- h) A la persona moral **Diseño de Obras Civiles y Electo (Doce)** [*con posible dirección en la avenida Prolongación Independencia Km. 9, No. 405, Enriquillo Corimar, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.
- i) A la persona moral **Constructora Rofi, S. A.** [*con domicilio en la Avenida George Washington, Plaza Malecon Center, Suite 402, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.
- j) A la persona moral **Inmobiliaria Rofi S.R.L.** [*con domicilio en la Avenida George Washington, Plaza Malecon Center, Suite 402, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

*

Solicitud de documentación al Banco de Reservas de la República Dominicana.

7. En la querrela se estableció que a partir del año 2004, Leonel Fernández promovió, patrocinó y permitió el surgimiento de un grupo de empresas lideradas por Félix Bautista. Estas empresas, sin ser tradicionales y de manera privilegiada fueron beneficiarias de contratos de obras públicas, entre las que figura Constructora Mar. La Constructora Mar y otras empresas realizaron operaciones triangulares y en las economías de dichas empresas ingresaron fondos y facilidades de origen público, y al final Leonel Fernández terminó recibiendo a través de Funglode parte de estos recursos.
8. Independientemente de lo probado y suministrado en la querrela, es importante para una investigación más profunda y objetiva, obtener los documentos que soportaron las transacciones que involucró al Banco de Reservas. Recordemos que dicho Banco otorgó préstamos a esas empresas, pagaderos a futuro y garantizadas con trabajos ejecutados de obras y no cubiertos, con referencia a los contratos: No. LS-130-2011 Viales San Juan de la Maguana; FB-012-2010 Construcción y Equipamiento del Instituto Tecnológico Comunitario (ITC); LS-129-2011 Rehabilitación Carretera Cruce de Esperanza-Montecristi y contrato No. UNEDUPHA-RD-001-2011 de la Universidad Pública de Haití.
9. Es así que resulta importante que el Ministerio Público requiera a la Superintendencia de Bancos que, a su vez, requiera al Banco de Reservas la indicación y descripción de las operaciones de cesiones de crédito otorgadas por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o mediante préstamos, que se encontraban garantizadas con los contratos de obras antes descritos, y que sea remitida toda la documentación que soporte tales operaciones, como pagos realizados, entre otros, y la indicación del estado actual de tales operaciones.

*

Solicitud de Cooperación Internacional en torno a cuentas registradas en bancos extranjeros desde las cuales se ejecutaron operaciones trianguladas en relación al Lavado de Activos y el Incremento Patrimonial Derivado de Actividades Ilícitas.

10. En la querrela se estableció que Leonel Fernández propició, fomentó y consintió la incursión en el mercado público y privado, de "compañías" e interpósitas personas que como "empresarios" captaban riquezas que pudiesen ser puestas a su disposición, a través de Funglode. Estas riquezas puestas a disposición de Fernández fueron obtenidas en violación a la ley ya que a éste en su condición de Presidente no le estaba permitido captar recursos por encima de lo legalmente previsto y tampoco le estaba permitido abusar de sus funciones para generar beneficios en su favor, ni de manera directa ni a través de terceros.
11. Parte importante de estos recursos fueron captados a través de empresas vinculadas a Leonel Fernández a través de Félix Bautista, y las mismas tenían a su cargo la ejecución de obras en territorio haitiano. Un ejemplo de lo anterior es el caso de la entidad vinculada Hadom-Haití, la cual se manejaba inyectando recursos a otras relacionadas, cuyas economías se entrelazaron y se colocaron en red conformando un solo patrimonio o fondo económico, generando riquezas puestas a disposición de Fernández. Desde cuentas en Haití se manejaron recursos en base a operaciones trianguladas censuradas por la ley de lavado de activos.
12. La ley 72-02 sobre Lavado de Activos establece la posibilidad de solicitar cooperación internacional a los fines de recabar información y elementos de prueba. Concretamente nos permitimos citar de dicha Ley en cuanto al establecimiento de facilidades para tales investigaciones, cuando lo que se quiere es indagar sobre violaciones a la Ley de Lavado:

"ARTÍCULO 61.- Con la finalidad de facilitar las investigaciones y actuaciones con relación a las infracciones sancionadas por la presente ley, la autoridad competente podrá prestar y solicitar asistencia a la autoridad competente de otros Estados para los siguientes fines:

- a) Recibir los testimonios;
- b) Presentar documentos judiciales;
- c) Efectuar inspecciones o incautaciones;
- d) Examinar e inspeccionar objetos y lugares;
- e) **Facilitar información y elementos de prueba;**
- f) **Entregar copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, DOCUMENTACIÓN BANCARIA, FINANCIERA, COMERCIAL, social y de otra naturaleza;**
- g) Identificar o detectar instrumentos y elementos con fines probatorios;
- h) Cualquier otra forma de asistencia."

13. La diligencia que se describirá en este apartado se solicita a fin de profundizar en torno a las operaciones descritas en la querrela, y la vinculación entre un conjunto de empresas controladas por Félix Bautista, con la inyección de capitales al Presidente Leonel Fernández, vía su instrumento Funglode. Además, se propone la medida para establecer las características y el *modus operandi* con los que se realizaron dichas operaciones. Específicamente el querellante propone como diligencia de investigación, que el Ministerio Público solicite a la Superintendencia de Bancos de Haití, vía la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, lo siguiente:
- Fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en la cuenta registrada en el Unibank No. 101-200922313 (Hadam).
 - Historial o movimiento de la cuenta bancaria.
 - Copia de los cheques y su dorso emitidos de esa cuenta y los en ella depositados.
 - Constancia con sus soportes de transferencias realizadas y recibidas.
2. En ese mismo sentido, resulta de utilidad en este caso que el Ministerio Público solicite al Gobierno Haitiano documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución en territorio haitiano y que se relacione con alguna de las siguientes empresas:

Constructora Hadom, S. A. (Hadam)

Construcciones y Diseños RMN, S. A.

Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt)

Ozoria & Asociados, C. por A.

Constructora Imperial C. por A.

Constructora Infepre, S. A. (Constructora Ingeniero. Felipe Prescinal)

Constructora Mar, S. A.

Diseño de Obras Civiles y Electo (Doce)

Constructora Rofi, S. A.

Inmobiliaria Rofi S.R.L.

*

3. En la querrela se estableció que un grupo de empresas estaban prestando servicios de obras públicas y privadas. También se planteó que el conjunto de empresas identificadas se introdujo al mercado de manera privilegiada

frente a las empresas tradicionales. De igual manera quedó establecido en la querrela que esas empresas retornaron parte de los recursos captados poniéndolos a disposición de Leonel Fernández a través del instrumento de este último: Funglode. Para evitar que se pudiera determinar el monto global de los recursos canalizados por esta vía, recurrieron a triangular operaciones. Parte de estas operaciones se reflejarán con detalle y en toda su extensión a través de la implementación de las medidas de investigación propuestas, toda vez que en la querrela se suministraron algunos casos dados a modo de ejemplo.

IV. Conclusiones

Por las razones expuestas, el señor **Guillermo Moreno García**, tiene a bien solicitar, de la manera más respetuosa, lo siguiente:

Primero: Requerir:

- 1)** A la Fundación Global, Democracia y Desarrollo, Inc. los libros de registros en donde constan los datos de los socios; el libro de inventario de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la asociación; el libro de contabilidad en donde consten los ingresos y egresos con indicación exacta de la procedencia de los primeros y la inversión de los segundos; todos estos libros debidamente rubricados en la primera y última página por el Juez de Paz de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, lo cual estaba llamada a cumplir Funglode en aplicación del artículo 7 de la Orden Ejecutiva 520, iniciado dicha obligación desde su nacimiento como asociación hasta la vigencia plena de la Ley 122-05, cuyo reglamento fue emitido en fecha 16 de enero de 2008.
- 2)** Al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), una certificación en donde se indique los trabajos y las obras asignadas y/o ejecutadas, copia del(los) contrato(s) o subcontrato(s), los pagos realizados con su soporte, el período en que fue(ron) ejecutada(s) la(s) obra(s), contratada(s) y pagada(s) la(s) obra(s) de que se trate(n) y el titular del Ministerio en los períodos en que se ejecutaron, asignaron, contrataron y pagaron la(s) obra(s) o trabajo(s), todo esto respecto de los años 1996 al 2000 y 2004 al 2012, en cuanto a las siguientes empresas:
 - ❖ Constructora Modesto y/o Grupo Modesto, S. A.
 - ❖ Constructora JM, S. A.
 - ❖ Servicios Técnicos Dominicanos, S. A. (Setedom)

- ❖ Consorcio Magna Compreica y/o Compreica.
- ❖ Edificaciones y Carreteras, S. A.

5) A la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado, una certificación en donde ésa institución indique respecto de ella misma y respecto la Oficina Coordinadora y Fiscalizadora de Obras del Estado³, las obras o trabajos asignadas y/o ejecutadas, copia del(los) contrato(s) o subcontrato(s), los pagos realizados con su soporte, el período en que fue(ron) ejecutada(s) la(s) obra(s), contratada(s) y pagada(s) la(s) obra(s) de que se trate(n) y el titular de la institución en los períodos en que se ejecutaron, asignaron, contrataron y pagaron la(s) obra(s), todo esto respecto de los años 1996 al 2000 y 2004 al 2012, en cuanto a las empresas que se indicaron en el apartado 2 del ordinal primero de estas conclusiones.

6) A la persona moral **Constructora Hadom, S. A. (Hadom)** [con domicilio en la calle General Cabral No. 205, Edif. Marina, 2do. Piso, San Cristóbal, R. D.], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior, indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas, con énfasis en la cuenta registrada en el Unibank, No. 101-200922313 (Hadom); Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

7) A la persona moral **Construcciones y Diseños RMN, S. A. [domiciliada en la calle B, apartamento 401 No. 12, sector La Yuca, en Los Ríos, Santo Domingo, República Dominicana]**, toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior, indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

8) A la persona moral **Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt)**, *[domiciliada en la calle B, apartamento 401 No. 12, sector La Yuca, en Los Ríos, Santo Domingo, República Dominicana]* toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

9) A la persona moral **Ozoria & Asociados, C. por A.** *[con domicilio en la Autopista Duarte, Km. 83 1/2, Bona, Monseñor Nouel, República Dominicana]*, toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; *indicación* de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

10) A la persona moral **Constructora Imperial C. por A.** *[con domicilio en la calle Max Henríquez Ureña No. 23, Plaza Vásquez, Suite 404, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana]*, toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

11) A la persona moral **Constructora Infepre, S. A.** *[con domicilio en la Avenida Ortega y Gasset No. 32, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana]*, toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto

del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

12) A la persona moral **Constructora Mar, S. A.** [*con domicilio en la Zona Franca de Tamboril, Santiago, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

13) A la persona moral **Diseño de Obras Civiles y Electo (Doce)** [*con posible dirección en la avenida Prolongación Independencia Km. 9, No. 405, Enriquillo Corimar, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

14) A la persona moral **Constructora Rofi, S. A.** [*con domicilio en la Avenida George Washington, Plaza Malecon Center, Suite 402, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

15) A la persona moral **Inmobiliaria Rofi S.R.L.** [*con domicilio en la Avenida George Washington, Plaza Malecon Center, Suite 402, Santo Domingo, República Dominicana*], toda documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han ejecutado o están en ejecución respecto del Estado Dominicano y el estado Haitiano; la indicación de las cuentas en bancos comerciales dominicanos y en el exterior; indicación de la fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en las cuentas; Estado de movimientos de las cuentas con copia de los cheques emitidos y recibidos, así como la documentación que soporte las transferencias bancarias realizadas o recibidas desde el año 2004 al 2012.

16) A la Superintendencia de Bancos que, a su vez, requiera al Banco de Reservas la indicación y descripción de las operaciones de cesiones de crédito otorgadas por la Oficina de Ingenieros Supervisores de Obras del Estado (OISOE) y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) o mediante préstamos, que se encontraban garantizadas con los contratos de obras siguientes: No. LS-130-2011 Viales San Juan de la Maguana; FB-012-2010 Construcción y Equipamiento del Instituto Tecnológico Comunitario (ITC); LS-129-2011 Rehabilitación Carretera Cruce de Esperanza-Montecristi y contrato No. UNEDUPHA-RD-001-2011 de la Universidad Pública de Haití; y en que de igual forma sea remitida toda la documentación que soporte tales operaciones, como pagos realizados, entre otros, y la indicación del estado actual de tales operaciones.

17) A la Superintendencia de Bancos de Haití, vía la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, lo siguiente:

- Fecha de apertura y personas autorizadas a firmar en la cuenta registrada en el Unibank No. 101-200922313 (Hadam).
- Historial o movimiento de la cuenta bancaria.
- Copia de los cheques y su dorso emitidos de esa cuenta y los en ella depositados.
- Constancia con sus soportes de transferencias realizadas y recibidas.

2) Al Gobierno Haitiano, toda la documentación comercial y financiera en torno a los contratos y subcontratos que se han

Segunda Proposición de Diligencia

Guillermo Moreno vs. Leonel Fernández y Funglode

Página 19 de 20

ejecutado o están en ejecución en territorio haitiano y que se relacione con alguna de las siguientes empresas:

- Constructora Hadom, S. A. (Hadam)
- Construcciones y Diseños RMN, S. A.
- Diseño y Presupuesto de Edificaciones y Carreteras con Alta Tecnología S. A. (Diprecalt)
- Ozoria & Asociados, C. por A.
- Constructora Imperial C. por A.
- Constructora Infepre, S. A.
- Constructora Mar, S. A.
- Diseño de Obras Civiles y Electo (Doce)
- Constructora Rofi, S. A.
- Inmobiliaria Rofi S.R.L.

Segundo: Que se mantenga informado al querellante en torno al avance de las diligencias de investigación propuestas.

Bajo toda clase de reservas.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil trece (2013).

QUERELLANTE Y SOLICITANTE:

Guillermo Moreno García

ABOGADOS:

Cristóbal Rodríguez Gómez

Carlos Moisés Almonte

Jorge Luis Polanco Rodríguez